**I. OBJETIVO**

El proyecto de decreto tiene como propósito incluir un capítulo transitorio en el Decreto distrital 599 de 2013, con medidas especiales para el desarrollo o la autorización de eventos culturales, recreativos y deportivos en el Distrito Capital, en un marco de simplificación de trámites y requisitos, como una estrategia de reactivación social y cultural en el Distrito Capital, mientras duren las condiciones que obligaron a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social por la Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021 y de conformidad con lo señalado en la Resolución 777 de 2 de junio de 2021 *“Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*

**II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIENCIA**

**1. Pandemia generada por el COVID-19.**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 de 2 de junio de 2021 *“Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”;* que en la parte motiva establece como la finalidad prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Señala además que: “(...) *el país ha tenido tres grandes picos de contagio, con una última aceleración entre marzo y abril, la cual ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron el tercer pico más temprano como Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros*

*incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima o Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia. Por su parte, existen zonas que luego de un ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas, Cauca o Nariño. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación como Boyacá, Cundinamarca, Santander y Bogotá que todavía presentan una curva ascendente de contagios.”*

Así mismo, narra que el comportamiento de la pandemia en el país ha sido históricamente asincrónico entre regiones, y que se evidencia una heterogeneidad entre el comportamiento de la pandemia según áreas de ocurrencia, entre la zona urbana y rural, observándose una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal, para atender esta situación el gobierno nacional ha adquirido un número importante de ventiladores, que permiten aumentar las camas UCI, así como ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la adquisición de vacunas contra el COVID – 19; mediante el Decreto Nacional 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, vacuna que han mostrado efectividad para reducir la cifras de mortalidad y la incidencia de casos graves; en ese sentido y por tratar de un evento endémico, de acuerdo a la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Motiva la resolución 777 de 2021, como otro punto de gran importancia desde la salud pública la identificación de otras afectaciones en salud relacionadas con la pandemia, tales como el incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales, un incremento de las enfermedades crónicas y de los casos de violencia intrafamiliar, lo cual hace necesario propiciar las condiciones de bioseguridad que permitan el reencuentro en las actividades sociales, deportivas y culturales de forma progresiva y promover la salud y el bienestar integral de la población colombiana.

Con ocasión de la situación epidemiológica, además se expidió el Decreto Nacional 580 de 31 de mayo de 2021 *''Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura."* que establece el deber de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de controlar la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el desarrollo de actividades. Asimismo, determina que se debe atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

En ese sentido, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana se establecen las normas de autocuidado y actualiza el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

La implementación de los protocolos, dadas las restricciones de aforo y las medidas adicionales a las habituales de seguridad humana, ha significado un incremento de los costos de producción y una reducción profunda de los ingresos de los organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas y exhibiciones cinematográficas.

A partir del 1 de junio de 2021 el Decreto Distrital 190 *"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales para mitigar el incremento de contagios por SARS-Co V-2 COVID- 19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá D. C. y se dictan otras disposiciones"* dispuso *“Artículo 1o. RESTRICCIÓN NOCTURNA A LA MOVILIDAD. Establecer en el Distrito Capital restricción nocturna a la movilidad en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), desde el martes 1 de junio de 2021 hasta el lunes 7 de junio de 2021.”;* con algunas excepciones. Lo anterior, como quiera que la reactivación de la ciudad se inició el pasado 8 de junio de 2021.

Así las cosas, las aglomeraciones de público están condicionadas a los criterios señalados en el artículo 4 de la Resolución 777 de 2 de junio de 2021 que señala:

*“ Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.*

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.*

*Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.*

*Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.*

*4.2. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid — 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. También podrá iniciar cuándo el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.*

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.*

*Las actividades que ya vienen funcionado, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.*

*4.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente Resolución.*

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.*

*Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro. (…)”*

La Secretaría Jurídica Distrital solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social concepto de interpretación del artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución 777 de 2021, quien mediante comunicación 202121100963191 de 18 de junio de 2021, dio respuesta en los siguientes términos:

*Al respecto me permito informarle que el Ministerio expidió la Circular No. 35 de 2021- cuyo asunto es: Aforo eventos públicos y privados y medida de bioseguridad en bares y restaurantes (disponible en https://safetya.co/normatividadicircular-035-de-2021/), la cual aclara este aspecto, así:*

*"La resolución diferencia entre las actividades que ya viene funcionando y los eventos de carácter público y privado, en otras palabras, la misma resolución, en el numeral 2.15 de su anexo técnico, define estos últimos como la "congregación planeada de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización que aplica medidas de bioseguridad, con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella", para diferenciarlos de las demás actividades*

*Lo anterior significa que si la ocupación de camas UCI de un distrito o de un departamento es mayor al 85%, los municipios que lo integran podrán realizar las actividades que ya estaban autorizadas: cines, teatros, restaurantes, congresos, ferias empresariales, centros comerciales etc, siempre que se garantice el distanciamiento físico de 1 metro, lugares en los cuales no aplica, per se, la restricción de las cincuenta personas, y no podrán realizar eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas".*

Como una estrategia de reactivación social y cultural en el Distrito Capital el proyecto de decreto tiene como propósito incluir nuevamente un capítulo transitorio en el Decreto Distrital 599 de 2013, con medidas especiales para el desarrollo o la autorización de eventos culturales, recreativos y deportivos en el Distrito Capital, en un marco de simplificación de trámites y requisitos, mientras duren las condiciones que obligaron a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada a través de la Resolución 738 de 26 de mayo de 2021 de dicho Ministerio.

**2. Impacto de la pandemia en el Sector Cultura, Recreación y Deporte**

Según cálculos de la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo -FEDESARROLLO en el mes de abril de 2020, debido a la crisis generada por el COVID-19 en Colombia, los sectores culturales y creativos enfrentarían el peor panorama entre todos los sectores, con un decrecimiento estimado de entre -14,4% y -33,4%.

La Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, prevista en el artículo 6 de la Ley 1834 de 2017, es un sistema de información económica, continuo, confiable y comparable, focalizado en las actividades culturales y creativas, la cual ha registrado cómo el impacto negativo del COVID-19 en la ocupación del sector cultural y creativo representó un decrecimiento de -34,7% entre 2019 y 2020.

Para el caso del Distrito Capital, con base en las cifras de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, se considera que el sector cultural y creativo de la ciudad es uno de los más afectados por el estado de emergencia generado por el COVID-19. Es así que las medidas de confinamiento han generado una reducción de ingresos de hasta $1.83 billones al mes, en las actividades productivas formales del sector cultural y creativo, afectando a la totalidad de la cadena de valor.

Los datos de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, muestran que los sectores de afectación alta son las artes visuales, artes escénicas y los espectáculos, actividades manufactureras de la economía creativa (artesanías), cine y video, editorial y fonográfico, donde el cese total de estas actividades representa una reducción de ingresos de alrededor de $312 mil millones al mes.

En Bogotá D.C., el número de ocupados en las actividades económicas artísticas, de entretenimiento y recreación presenta una severa reducción con relación al año anterior, producto del estado de emergencia. De acuerdo con los últimos resultados de mercado laboral (trimestre móvil mayo-julio) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en Bogotá, el sector ha perdido alrededor de 158 mil empleos, al pasar de 401.000 personas ocupadas en 2019 a 242.000 en 2020, lo que equivale a una reducción de -39,5%, lo que demuestra la magnitud del impacto negativo generado por el COVID-19 en el empleo del sector cultural y creativo.

Es así como en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad las condiciones de seguridad humana y variables generadoras de riesgo para la realización de eventos culturales, recreativos y deportivos en la ciudad se han impactado negativamente en: reducción de los aforos y el índice de ocupación, acomodación con distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas, baja o nula alteración de la circulación en vía pública, disminución de afectaciones al exterior de los eventos, impactos bajos en las condiciones de seguridad y convivencia, reducción en los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva y probabilidades menores en la materialización de riesgos al interior de las actividades, entre otros.

**3. Simplificación de trámites y requisitos en contexto de pandemia**

El Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital fue creado en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 424 de 2009, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normativa vigente.

El Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016, establece los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA-. Este sistema institucional es complejo, integrado por diez miembros entre entidades descentralizadas, secretarías y autoridades, de la administración distrital, las cuales tienen distintas competencias de revisión, control y emisión de conceptos para efectos de autorizar cualquier tipo de aglomeración de público en la ciudad, incluidos los espectáculos públicos de las artes escénicas, las exhibiciones cinematográficas y audivisuales, así como algunas actividades deportivas de alto impacto.

Mediante el Decreto Distrital 311 de 23 de diciembre de 2020, se adicionó como capítulo transitorio del Decreto Distrital 599 de 2013, la cual operó en el marco de la vigencia de la declaratoria de calamidad pública, que fue declarada mediante el Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto 192 del 25 de agosto de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C y que por mandato del Decreto Distrital 074 de 16 marzo del 2021, se decretó el retorno a la normalidad atendiendo la recomendación del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, fecha en la que perdió su vigencia.

Con el fin de apoyar la reactivación del sector cultura, recreación y deporte, garantizando los debidos protocolos de seguridad, se hace necesario adoptar mecanismos abreviados y trámites más simples respecto de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, exhibiciones cinematográficas y audiovisualesrealizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas; así como para los eventos de naturaleza deportiva y recreativa en la ciudad de Bogotá.

En este mismo marco, uno de los principales asuntos, el tema central es el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad adoptados mediante la Resolución 777 de 2021, por el Ministerio de Salud y Protección Social, o el que actualice o modifique el anexo técnico de protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid-19, razón por la cual los eventos que requieran de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrán concepto previo de 4 entidades, atendiendo sus respectivas competencias, de la Secretaría Distrital de Salud; del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, con el fin de revisar los aspectos de seguridad humana del evento; de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, con el fin de verificar además los aspectos del plan de seguridad contraincendios; y de las Alcaldías Locales, en observancia de normas específicas de superior jerarquía (Decreto ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 8; y Acuerdo 79 de 2003, artículo 131). En caso de que el evento implique alteración de la circulación en vías públicas, se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las precitadas entidades y las Secretarías de Gobierno y Cultura, Recreación y Deporte constituirán un Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, el cual se reunirá, si se requiere, dos veces por semana y decidirá en la respectiva sesión, previo concepto favorable de las entidades y secretarias competentes, sobre la viabilidad técnica de las solicitudes de autorización, lo cual quedará consignado en el acta de la respectiva sesión, a fin de que la Secretaría Distrital de Gobierno continúe con el trámite de emisión del acto administrativo de autorización o negación (según corresponda), o que el organizador conozca de manera unificada y expedita los aspectos que deben ser subsanados para dar continuidad a su solicitud.

Dadas las situaciones anteriores, es necesario reglamentar un marco abreviado de autorización, que favorezca las condiciones de seguridad humana y al mismo tiempo agilice los tiempos y procedimientos de autorización para las actividades aludidas.

Es preciso señalar, que las entidades que integran el Comité SUGA conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

**3.1. Autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno y conceptos previos:** El artículo 131 del Acuerdo 79 de 2003 –Código de Policía de Bogotá- determina que *“corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello”* (subrayado fuera de texto).

Para la autorización por parte de la Secretaría de Gobierno, el proyecto de decreto propone el concepto previo de cuatro entidades (actualmente son siete) y otra si se requiere en caso de afectación a la movilidad, según las variables generadoras de riesgo. De este modo, en el marco de simplificación de trámites y requisitos en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19 en la ciudad, el tema central es el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual los eventos que requieran la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrán concepto previo de la Secretaría Distrital de Salud; del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, con el fin de revisar los aspectos de seguridad humana del evento, en el marco de sus respectivas competencias; y de las Alcaldías locales, en observancia de normas específicas de superior jerarquía (Decreto ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 8; y Acuerdo 79 de 2003, artículo 131).

De igual modo, si el evento implica el cierre de vías, se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En todo caso, es importante señalar que todas las entidades que integran el Comité SUGA según el artículo 6 del Decreto Distrital 599 de 2013, conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

3.2. Línea de tiempo: El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1493 de 2011 estipula que: *“la autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el permiso, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público”*.

En atención al principio de favorabilidad, según el cual, en términos generales, al ciudadano se le aplica la norma más favorable a sus intereses o la menos restrictiva, se propone que el trámite de autorización se surta en diez (10) días hábiles, de modo que la Alcaldía Mayor de Bogotá tendrá un trámite más eficiente y expedito para los organizadores de eventos culturales, recreativos y deportivos en la ciudad.

3.3. Escenarios públicos del Sector Cultura, Recreación y Deporte: De manera análoga a como hoy funcionan otro tipo de establecimientos en la ciudad en los que se congregan un número plural de personas (e.j., centros comerciales, bares, tabernas, restaurantes), y en virtud de los principios de igualdad y favorabilidad, se propone que los escenarios que administran la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, sus entidades adscritas y vinculada, quedan habilitados para la realización de los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este capítulo, hasta por el tiempo total de vigencia de este proyecto, sin que sea necesaria la expedición de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno. Para el funcionamiento de estos escenarios públicos, deberán emitir concepto técnico el IDIGER, la UAECOB, la Secretaría Distrital de Salud y la Alcaldía local respectiva.

Que dado que las condiciones derivadas de la pandemia se mantienen, a pesar de la terminación de la declaratoria de calamidad pública, ante la imposibilidad jurídica de prorrogarla, y que son las mismas que conllevaron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y por lo tanto hacen necesaria la adopción de medidas que contribuyan a la reactivación del sector, y que las mismas solo se superarán cuando se termine la emergencia sanitaria derivada de la pandemia. Por lo mismo las medidas aquí adoptadas estarán circunscritas en su vigencia a la duración de la emergencia sanitaria.

**III. COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

1. La Alcaldesa Mayor de Bogotá, tiene competencia para expedir el Decreto propuesto en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en sus artículos 38 y 39, a saber:

*“ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor: (…)*

*1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.*

*6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.”*

*“ARTÍCULO 39. Acción administrativa, honesta y eficiente. El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

2. La Ley 1493 de 2011, modificada parcialmente por el Decreto Ley 2106 de 2019 y reglamentada por el Decreto nacional 1276 de 2020 (que modifica y adiciona el Decreto nacional 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura), establecen los requisitos generales para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas y facultan a las alcaldías municipales y distritales de las ciudades capitales de departamento, para que creen y reglamenten el funcionamiento de las ventanillas únicas de atención y registro para la atención de los productores de este tipo de eventos.

3. La Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y el Acuerdo distrital 079 de 2003 “Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”, establecen el marco normativo para la convivencia en la ciudad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como las reglas del ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Este marco normativo no sufre ningún tipo de modificación o ajuste en este Decreto.

4. El Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 4o que *"el Alcalde Mayor de Bogotá como primera autoridad de Policía del Distrito Capital, tiene las siguientes atribuciones, entre otras: 1. Dictar los reglamento se impartir las órdenes de policía, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, favorecer la protección del medio ambiente, garantizar la seguridad, convivencia, salubridad y tranquilidad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos vigentes"*.

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 5580 de 13 de abril de 2000, ha manifestado que *"del tenor del artículo 35 del Decreto 1421 de 1993 resulta evidente que el Alcalde Mayor está facultado para dictar, de conformidad con la ley, los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, en el Distrito Capital. Cabe agregar que dicha atribución reglamentaria le permite también a este funcionario, como a todas las autoridades locales investidas de la misma facultad, adecuar las normas generales a las circunstancias particulares de su localidad, según se desprende, entre otras disposiciones, de los artículos 91 de la ley 136 de 1.995, aplicable al Distrito Capital por mandato del artículo 327 de la Carta, de manera subsidiaria o residual, en un tercer orden de fuente normativa, y del artículo 9º del Código Nacional de Policía"* (subrayado fuera de texto).

5. El protocolo de bioseguridad señala las normas de autocuidado como uno de los elementos y define los criterios y condiciones para la ejecución y desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado; adoptado mediante la Resolución N° 777 de 2021, tiene como fin reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el cual debe ser implementado y adoptado por todas las personas, actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

**IV. INTERVINIENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DECRETO**

Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, también participaron en este decreto las entidades que integran el Comité SUGA, según lo previsto en el artículo 6° del Decreto Distrital 599 de 2013.

**MESAS DE TRABAJO Y SOCIALIZACIÓN**

El proyecto de decreto fue presentado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a la Secretaría Distrital de Gobierno quien remitió el 10 de mayo de 2021 observaciones resaltadas en el texto, las cuales fueron asumidas en su totalidad, con el documento consolidado, se remitió al sector y posteriormente, en reuniones llevadas a cabo durante los 11, 14 de mayo de 2021 se revisaron las observaciones presentadas por el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES, y el 18 de mayo de 2021 se recogieron las sugerencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño FUGA y la Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB y las efectuadas por las Direcciones de Economía, Estudios, Política y Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Finalmente, se presentó en el marco de la sesión del Comité SUGA de los días 2 y 22 de junio y 1 y 13 de julio de 2021, en donde se acordó efectuar algunos ajustes de forma y la inclusión del alcance dado a la Resolución 777 por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su concepto que se incorpora a este proyecto normativo, así como realizar la publicación en la página LEGALBOG

 **VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado el durante los **días 16 a 23 de abril de 2021**, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/agenda-normativa con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que el correo en el que se recibirían las mismas es: martha.reyes@scrd.gov.co o marcela.reyes@scrd.gov.co

Transcurrido el término de publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se recibieron aportes del Instituto Distrital de las Artes Idartes, las cuales fueron resueltas en mesa de trabajo del 11 de mayo y remitidas a la Secretaría de Gobierno, junto con el proyecto a presentar en el Comité Suga, el 2 y 22 de junio y 1 y 13 de julio de 2021,

Igualmente, se realizó la publicación del texto final en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el durante los **días 16 a 23 de julio de 2021**, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/agenda-normativa con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que el correo en el que se recibirían las mismas es: martha.reyes@scrd.gov.co o marcela.reyes@scrd.gov.

Atentamente.

|  |  |
| --- | --- |
| **LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**Secretario de Gobierno | **GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN**Director Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno |
| **NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte | **JUAN MANUEL VARGAS AYALA**Jefe Oficina Asesora de Jurídica -SCRD |
| **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**Secretaria Distrital de Ambiente | **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**Director Legal Ambiental |

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado OAJ - SCRD